Número 69. Miércoles 8. Junio de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 39 minutos: pónese á las 7 y 21 minutos. | San Victorino confesor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 13 de mayo.

El Sr. PEREIRA hizo una rectificacion.

El Sr. MORALES habló apoyando la proposicion de dicho Sr. Pereira; y espuso que para hacer amar esta ley es necesario ampliarla cuanto sea posible.

Puesto á votacion el artículo, y habiendo duda en el resultado de esta, se contó y habia 41 señores procuradores en pie y otros tantos sentados. Para ver si se desempataba se llamó á los que estaban fuera, para que acudiesen á otra nueva votacion. En tanto pidió el Sr. Fernandez Pereira que fuese nominal; y apoyado por suficiente número de señores procuradores se verificó asi y quedó aprobado el artículo por 54 votos contra 50.

Entró en el estamento el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino.

Se pasó á la discusion del artículo siguiente:

Art. 13. Estos recursos se entablarán ante las respectivas diputaciones provinciales dentro de los quince dias en que esten espuestas al público las listas electorales en caso de eleccion general, ó desde el dia 1.º de julio al 15 de agosto todos los años.

El Sr. MORALES espuso que hallaba ventajas en que las reclamaciones se hiciesen, no como determina el artículo sino ante los respectivos ayuntamientos.

El Sr. ministro de la GOBERNACION creyó que el señor Morales no consideraba las diputaciones provinciales como ellas son en sí, y por eso hacia semejante propuesta; y esplicó que dichas diputaciones en el progreso de toda esta ley son una especie de jurado; y que para probarlo, bastaria recordar al Sr. preopinante el art. 48 de los ayuntamientos, que leyó dicho Sr. secretario del despacho.

El Sr. SANCHO dijo que partiendo de los mismos principios que el S. Morales, venia á consecuencias diferentes; pues cree que haciendo las reclamaciones ante los ayuntamientos, se ahorraria trabajo á los electores; y es justamente lo contrario, porque no pudiendo los ayuntamientos resolver, sino informar, y habiendo casos en que no se necesitaria este informe, con él se complicaba mas la operacion.

Fue aprobado el art. 13.

Tambien lo fueron sin discusion los siguientes:

Art. 14. Las diputaciones provinciales resolverán sobre estas reclamaciones á puerta abierta, y antes de que se verifique ninguna eleccion general ó parcial.

Art. 15. Luego que esten hechas las listas de los electores, remitirán las diputaciones provinciales à los ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral la correspondiente lista de los electores de cada distrito, cuidando siempre de dar el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hagan.

CAPITULO VI.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 16. las diputaciones provinciales procederan á dividir sus respectivas provincias en los distritos electorales que mas convenga á la comodidad de los electores, señalando para cabezas de distrito los pueblos donde mas facilmente se pueda concurrir á votar, sin atenerse precisamente en esta operacion á las divisiones administrativa ó judicial.

Art. 17. Los electores concurriràn á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los dias señalados en la real convocatoria, ó por el gobernador civil, si no fuese la eleccion general.

Art. 18. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores en el sitio y hora designados con anterioridad, bajo la presidencia del alcalde de la cabeza del distrito, ó de quien haga sus veces, y nombrarán á pluralidad de votos un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Art. 19. Constituida asi la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Respecto del artículo 20 que dice asi:

Art. 20. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente una papeleta, en la que escribirá de su propio puño y secretamente los nombres de tantos individuos como diputados tenga que nombrar la provincia; y devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo elector.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrà valerse de otro elector para que se lo escriba.

El Sr. conde de las NAVAS espresó conformarse, deseando solamente que se le esplicase cuales son las causas porque el elector tendrá que valerse de otro para que dé su voto por escrito: si será por no saber escribir.

El Sr. SANCHO contestó que el artículo á que el señor procurador se referia se habia redactado asi precisamente para ese caso.

Todos los artículos que siguen fueron aprobados sin discusion.

Art. 21. La votacion durará tres dias seguidos desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado ya su voto todos los electores del distrito.

Art. 22. Luego que se haya concluido la votacion en cada uno de los tres dias, procederán el presidente y los secretarios à hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 23. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengán mas nombres que diputados haya de elegir la provincia, y los votos repetidos en la misma papeleta, ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que puedan leerse y los de las papeletas que contengan menos nombres que diputados haya que nombrar.

Art. 24. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se destruirán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 25. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte esterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que han concurrido à votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo ha obtenido.

Art. 26. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos, y estenderàn y firmarán el acta, en la cual se espresará el número total de los electores que haya en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, con espresion de sus nombres y el número de votos que cada candidato ha obtenido.

Art. 27. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten en las juntas electorales, debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan especial mencion en el acta.

Art. 28. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta à la capital de la provincia, y asista alli al escrutinio general de los votos.

Art. 29. Este escrutinio general se hará el décimo dia de haberse empezado las elecciones en una junta compuesta de los individuos de la diputacion provincial y de los comi-

sionados de los distritos que presidirá el gobernador civil, y en la que haràn de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare.

Tambien lo fueron los siguientes con muy lijeras observaciones, pero sin enmiendas.

Art. 30. Hecho el resumen total de los votos por el escrutinio de las actas electorales de los distritos, quedaràn elegidos diputados los candidatos que hubieren obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la votacion.

Art. 31. En seguida se estenderá el acta, que firmarán el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en la cual se espresarà el número total de los electores de la provincia, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número total de votos que ha obtenido cada diputado.

Art. 32. Acto continuo se autorizarán por el presidente y los cuatro secretarios tantas copias del acta cuantos sean los diputados elegidos, á cada uno de los cuales remitirá el gobernador civil su correspondiente ejemplar, que le servirá de credencial para presentarse à ejercer sus funciones en las córtes.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, indicando que iban á leerse algunas indicaciones, para ver si el Estamento las tomaba en consideracion y previniendo que sus autores podrian sostenerlas, pero que sobre ellas no debia haber discusion.

En consecuencia el Sr. secretario ONIS leyó varias adiciones, de las cuales fueron tomadas en consideracion las siguientes:

Una del Sr. Moratin, para que en las islas Canarias se faculte à la diputacion provincial al efecto de que al terminar ó al principiar cada año señale el plazo, en que se deban hacer las reclamaciones.

Otra del Sr. conde de las Navas, para que se declare con derecho á votar á los ingenieros civiles.

Y otra del Sr. Olivan, para que en el párrafo en que se concede derecho electoral à los arquitectos, pintores y escultores con título de la academia de bellas artes, se incluya tambien á los grabadores, y se eñada: »con títulos de otras academias reconocidas de otras provincias."

El mismo Sr. secretario Onis manifestó que D. Francisco Javier Santacruz, procurador electo en reemplazo del Sr. Olózaga que optó por la provincia de Madrid, presentaba sus poderes y demas documentos de su aptitud legal. (Se dirigieron á la comision respectiva.)

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana á las doce continuaria la discusion pendiente; y cerró la sesion de hoy á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Barcelona 31 de mayo.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. —Estado mayor.—Seccion central.

El Escmo. Sr. General en Gefe ha recibido en este dia los partes que siguen.

»El comandante general de la 6.ª brigada desde Santa María de Meyà á las nueve de la mañana del 25, remesa los detalles de la accion que sostuvo contra la faccion de Borges el 24, que son como se copian.—Escmo. Sr.—En cumplimiento de lo que ofrecí á V. E. en mi parte fechado á las 8 y cuarto de la noche en este punto, sobre la victoria que acababa de obtener debo poner á noticia de V. E. que consiguiente á mi comunicacion del 22 en la cual noticiaba el movimiento que iba á emprender en persecucion de Borges, que en número de unos cuatrocientos se hallaba en el valle de Ager, y su mala caballería en número de 25 en Villanueva de Meyá; salí ayer de Agramunt antes de las seis de la mañana camino de Artesa para el puente de Alentorn, en donde sabedor por mis confidentes que dicha faccion habia pernoctado y se hallaba al amanecer de este dia en Sta. María de Meyá, dividí mis fuerzas en dos columnas, de las que una compuesta de cuatro compañías del 6.º batallon franco de Cataluña, dos del de tiradores de Màlaga 8.º ligero y diez caballos del 7.º de Navarra, que componian la fuerza de 500 hombres al mando del 2.º comandante de aquel cuerpo D. José Capell marchó sin detencion por Clua, valle de Ariet y castillo de este nombre á dicha Sta. María, con órden de que anticipara algunas fuerzas al Coll de Ovenga para cortar si le era posible al enemigo, caso de intentar su fuga por aquella parte, y yo seguí el movimiento con la otra compuesta de la compañía de guias del ejército, las restantes del batallon de tiradores de Málaga 8.º ligero, las de cazadores y granaderos de Córdoba, la 1.ª del 6.º de Cataluña con 19 caballos del mismo de Navarra, formando el total de quinientos infantes y diez y nueve caballos por el camino de Alentorn directamente á dicho Villanueva; habiendo mandado apostar con anticipacion sobre esta la compañía de tiradores del referido 6.º al mando de su capitan D. Mateo Miguel y otros ocho caballos para impedir la fuga del enemigo si lo intentaba por el Pas Nou.

A la una de la tarde cumplimentadas estas mis disposiciones, vi desde las inmediaciones de Villanueva que los rebeldes desfilaban por el camino de Sta. María hácia el referido pueblo, los cuales al descubrir mis fuerzas y rechazados por el fuego de las guerrillas de la compañía apostada de tiradores, contramarcharon al momento dirigiéndose con toda precipitacion á dicho Sta. María, y desde allí por la sierra de Jomadas al castillo de Ariet en cuyo punto salieron con la mayor oportunidad las fuerzas del mencionado comandante Capell rechazando à los rebeldes, que se pusieron desde luego en completa dispersion y desórden, buscando su salvacion en la fuga por varias direcciones. En este estado y encallejonado el enemigo se le persiguió á la carrera por las tropas de ambas columnas, estendiéndose estas en poco rato, desde la referida sierra de las Jomadas, y montaña de San Mamet hasta Peramba y Figarola, mas sin embargo de tan apurada situacion pudieron unos escapar á fuerza de mucho correr por dicho Peramba por el pie de la montaña de Subies, precipitándose al Noguera Pallaresa por el punto llamado Codoll, y otros con el cabecilla Borges, por las faldas de la de San Mamet, continuando parte de las fuerzas de Capell la mas activa persecucion sobre dicho cabecilla en direccion al pueblo de Alos, en cuyas inmediaciones, no obstante de entrada la noche les alcanzó nuevamente consiguiendo la captura de dos que fueron fusilados, habiendo yo sobre la marcha dado órden al mencionado comandante Capell para que con el resto de las fuerzas de su mando, continuara hasta dicho pueblo para pernoctar en él y concentrando yo al anochecer en Peramba todas mis fuerzas, que estaban estendidas en guerrillas, persiguiendo en varias direcciones los dispersos, me dirigí á Sta. María desde donde mandé las citadas compañías de tiradores y la primera del 6.º al pueblo de Villanueva en cuyas inmediaciones consiguieron tambien capturar dos de los que iban errantes, uno de ellos llamado N. Tapies, titulado sargento de Borges, natural de Castelló de Farfaña, y otro aragones que igualmente fueron fusilados en el acto. El resultado de esta feliz jornada di otro dia de gloria á las armas de Isabel, por haber quedado desecha enteramente y destruida la faccion de *Borges*, que estaba asolando este pais, dejando en el campo *veinte* y nueve hombres y cuatro caballos muertos, y en mi poder otros cinco caballos, seis mulos de brigada, los tres cargados de alpargatas que han sido distribuidas à la tropa, y los otros tres de víveres y municiones, algunas armas; entre ellas siete fusiles, muchas mantas y morrales, quedando el cabecilla Borges con menos de 50 hombres errantes por aquellas montañas, yendo á pie su hijo llamado el Cabalí, segun noticias que recibo por haber tenido el caballo muerto, realzando tanto mas el mérito de esta brillante accion, el no haber por mi parte tenido un solo herido. El valor y entusiasmo de las tropas de esta brigada á la par de un sufrimiento sin igual en las estraordinarias fatigas y servicios de este dia, en que despues de ocho horas de marcha sin descanso en busca del enemigo, se han arrojado sobre él à la carrera, luego de encontrado, persiguiendo las otras sin parar, me proporciona la satisfaccion de recomendarlas muy particularmente á V. E. para que si lo estima justo llegue por su conducto al conocimiento de S. M.

El brigadier Gurrea desde Peramola con fecha del 27, participa la marcha de la 4.ª brigada desde Noves sobre Gerri y la Pobla de Segur; los batallones 1.º de Saboya y 3.º de *Zamora*, saliendo de Orgañà pasarán á ocupar á Abella; el 2.º de Bailen directamente desde Peramola á Isona, y parte de la 6.ª brigada que se hallaba en Artesa y Alentorn debe situarse sobre el Coll del hostal de Velasco. Este movimiento combinado, tiene por objeto obligar à Torres que estaba en Isona y el Ros en Taus á que se batan con cualquiera de las columnas que se dirigen en su busca; y se esperan los resultados que se daràn al público en cuanto lleguen para su noticia.

Barcelona 30 de mayo de 1836.=El brigadier gefe de la P. M.=Laureano Sanz.

El coronel Niubó, comandante general de la 6.ª brigada desde Sta. María de Meyà á las once y cuarto de la noche del dia 28, participa al Escmo. Sr. general en gefe lo que sigue.

Escmo. Sr.=Llenando con exactitud las instrucciones de V. E. tengo la satisfaccion de comunicar la importante y plausible noticia de haber sosprendido á las 11 de esta noche y hallarse en mi poder el cabecilla Borges y 30 granaderos que se hallaban en este pueblo formando su custodia. Mañana detallaré à V. E. los pormenores de esta gloriosa jornada.

Lo que se avisa al público para su noticia y satisfaccion. Barcelona 30 de mayo de 1836.=El brigadier gefe de la P. M.—Laureano Sanz.

Vamos á dar un estracto de las últimas sesiones de la recien espirada legislatura.

Sesion del 21 (Procuradores).—Se leyó el dictámen de la comision sobre las adiciones que se la pasaron relativas al proyecto de ley electoral.—Se acordó su impresion.

Se leyó una carta del general Córdoba dirigida á manifestar que en la esposicion que habia hecho de su conducta, que creyó atacada por ciertas espresiones vertidas en el estamento, habia estado muy distante de su ánimo el hacer ningun género de ultrage á la representacion nacional.=El estamento acordó quedar enterado y conforme.

Se dió cuenta de una proposicion concebida en los siguientes términos:

«Pedimos al estamento declare que los individuos que componen actualmente el ministerio no merecen la confianza de la nacion"

Firmábanla 68 procuradores, entre ellos los Sres. Roviralta, Ribas, Torrens y Gil. Despues de una larga discusion, antes de la cual protestó el gobierno por boca del Sr. Istúriz contra la infraccion del reglamento, fué aprobada la proposion por 78 votos contra 29, habiéndose abstenido de votar 13 procuradores. Votaron en contra los Sres. Castell y Cabanes; y en pro el Sr. Camps y Camps.

Sesion del 22.—Fueron aprobados los poderes de D. Luciano Folchs, procurador por Barcelona.

Se leyó y aprobó una peticion comprensiva de cinco artículos: el primero relativo á que por el gobierno se tomen las disposiciones mas eficaces para la pronta conclusion de los códigos, á fin de que sin la menor demora posible se presenten al exámen y deliberacion de las Córtes; el segundo para que desde luego el gobierno presente para igual exámen y aprobacion correspondiente el reglamento adicional para la administracion de justicia de 26 de setiembre último, y las ordenanzas publicadas en las audiencias á 1.º de este año; el tercero para que el gobierno forme y presente à las Córtes sin dilacion un proyecto adicional para proceder en los crímenes de conspiracion é infidencia; el cuarto para que continúe el exámen del proyecto de ley sobre responsabilidad de los magistrados y jueces, y el quinto para que en la determinacion de estos proyectos se determine la inamovilidad de los jueces.

Sesion del 23.=Se leyó el real decreto de disolucion de las córtes.

Sesion del 22.—(Próceres).—Se da cuenta de varias reales órdenes y nombramientos.

Fue aprobado el dictámen de la comision mista sobre espropiacion forzosa por utilidad pública.

Sesion del 23.=Se leyó el real decreto de disolucion de las córtes.

—De los periódicos que actualmente se publican en Madrid son ministeriales el *Español* y el *Jorobado*: pertenecen á la oposicion el *Eco*, la *Abeja*, el *Liberal*, el *Nacional* y el *Patriota*. La *Revista* se mantiene por ahora entre dos aguas.

=Parece que en Madrid han sido removidos algunos censores y nombrados otros nuevos. Entre estos últimos dicen que se cuenta el Sr. Cobo de la Torre, procurador que fue electo por Santander y el Sr. Valdés de los Gatos, presunto redactor del *Jorobado*. Tambien se ha pensado en el señor Gil y Zárate, pero ha hecho dimision.

=El 25 del corriente falleció en Valencia el Escmo. señor D. Joaquin de la Croix, gefe de escuadra de la real armada.

=Hemos recibido el prospecto de un periódico nuevo que va à publicarse en Madrid desde 1.º de junio bajo el título de: *La Ley*. Sus redactores son: D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez, D. Gervasio Gironella, D. Manuel Moreno y D. Manuel Breton de los Herreros, los mismos que trabajaban en la *Abeja* en su último período. El nuevo periódico se declara órgano de la opinion liberal moderada.=Se suscribe á 28 rs. vn. al mes en la administracion de correos.

Idem 2 de junio.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.=El Escmo. Sr. General en gefe ha recibido el parte siguiente:

Escmo. Sr.=El comandante D. José Camprubí desde Camprodon con fecha de 29 de mayo último participa que en la noche anterior ocupó á S. Juan de las Abadesas en donde sorprendió un destacamento de la faccion de Brujo dejando muertos en las calles un oficial, un comisario y 30 rebeldes, sin que por nuestra parte haya ocurrido la menor novedad.

Lo que se hace saber al público para su noticia. Barcelona 2 de junio de 1836.—Laureano Sanz.

Recomendamos la lectura de la siguiente alocucion que se nos ha facilitado:

Leales habitantes de los reinos de Valencia y Murcia.

Creo que tengo el derecho de que oigais mi voz con atencion por mi ardiente amor á la libertad é independencia de la nacion, jamas desmentido desde el año 1808 acá, por mi lealtad invariable á la monarquía legítima y legal; por la constancia heróica con que he mantenido mis principios políticos en todas las vicisitudes de mi vida pública, y en todos los destinos prósperos ó adversos á que la suerte me ha llevado, sin que jamas *los enemigos de mi patria me hayan contado entre sus filas*; por los importantes servicios que en mi larga carrera he tenido la fortuna de prestar á la justa causa que siempre he defendido; por los grandes, interesantes y aun dolorosos sacrificios que estos me han costado; y finalmente, por lo que en bien de todas estas provincias en particular y de sus beneméritos habitantes me habeis visto ejecutar desde octubre hasta el presente, comprometiendo mil veces mi salud, mi vida, y algunas mi honor y mi reputacion militar por no abandonar parte de sus pueblos á la rapacidad de los nuevos vándalos que los destrozan y aniquilan.

Nos encontramos en el dia en una crisis, en la cual son muy necesarios el juicio y la prudencia, y la conservacion de la union, de la tranquilidad y del órden. Todos los diversos partidos en que se encuentra dividida la masa de defensores del trono legítimo de nuestra amada Reina doña Isabel II y de la libertad legal, desde el mas moderado hasta el mas exaltado, todos absolutamente, todos somos igualmente interesados en la conservacion de tan preciosos objetos. Si nuestra causa se perdiese, todos perderíamos nuestros bienes, nuestro honor y nuestras vidas, porque el Pretendiente y sus secuaces no distinguen de colores y partidos entre los amantes de la Libertad é Isabel. Todos somos para él y para ellos igualmente criminales, y *nuestra causa no puede perderse sino por nuestra mútua division*. Nuestro deber pues, nuestro patriotismo, nuestro mismo interes particular, exigen de nosotros mismos, sin perjuicio de opinar cada uno dentro de los límites de la ley, segun nuestro diverso modo de ver, segun nuestro diferente carácter, segun la diferencia de nuestros rostros; y esto sin perjuicio de manifestar nuestras opiniones por los medios que las leyes vigentes permiten, ya sea el de esposiciones escritas con decoro, ya sea haciendo uso de la libertad de imprenta, ya sea por medio de las autoridades constituidas, ya sea escitando el celo de los dignos Procuradores de la nacion y de los ilustres Próceres para que unos y otros en uso de sus funciones y facultades, y en desempeño de sus deberes, pidan y reclamen en la tribuna pública de sus respectivos Estamentos, lo que el bien y prosperidad de la patria y del trono legítimo exijan en las actuales críticas circunstancias.

La augusta Reina Gobernadora, en uso de las prerogativas de la dignidad Real que desempeña en nombre de su escelsa Hija y nuestra amada Reina, ha tenido por conveniente cambiar el ministerio. Esto no es ni debe ser motivo para alterar la tranquilidad pública. Los amigos del ministerio depuesto, y los que lo son del que le ha reemplazado, tienen espeditos los espresados medios legales para manifestar sus distintas opiniones y los fundamentos de ellas, y para pedir cada uno el remedio de los males que prevea y las medidas que juzgue convenientes; y el gobierno y las Córtes adoptarán cada uno dentro del círculo de sus facultades respectivas las que crea mas oportunas. Someternos á estas medidas, es nuestro deber: no hacer lo que la ley prohibe, es nuestra obligacion.

Las conmociones y los desórdenes, no hacen mas que atraer males infinitos sobre las poblaciones en que acaecen; aumento y progresos de las facciones en todas partes; odio á nuestra justa causa; enagenacion de ella de millares de gentes pusilánimes y honradas que desean de buena fe su triunfo, pero que no pueden ver sin horror los desastres de las conmociones populares; y las muertes innecesarias, injustas é ilegales que en algunas

de ellas han solido cometerse; la baja de nuestros fondos; la pérdida de infinitas familias comprometidas en nuestra causa; el descrédito de nuestra nacion entre los estrangeros, y en particular nuestros aliados, cuyos ausilios iremos haciendo cada dia mas necesarios y mas difíciles. Asi que, los autores y promotores de desórdenes, cualesquiera que sea el motivo que á ello les impulsa, ya sean de buena ó mala fe, trabajan y cooperan en favor del Pretendiente, y del triunfo de nuestros enemigos.

Valencianos y Murcianos: Yo faltaria á mi deber si no os advirtiese, aunque sois buenos testigos de ello, que siempre que la tranquilidad pública se ha alterado en la capital de estos reinos, las facciones del sanguinario Cabrera y sus infames secuaces se han acercado antes ó al propio tiempo á ella, y han aumentado sus filas y sus recursos. Algunos de los autores de las asonadas; ¿habrán obrado de acuerdo con los traidores ocultos, partidarios del absolutismo y de la usurpacion? Muchos y ardientes defensores de las libertades publicas, ¿habran sido á pesar suyo víctimas y agentes de sus mas crueles enemigos, llevados de un celo justo, pero indiscreto, imprudente é ilegal? Asi lo demuestra por desgracia la constante simultaneidad de las operaciones de los facciosos sobre la capital con las agitaciones de lo interior de ella, y asi lo acredita la constante esperiencia del 20 al 23. Vimos entonces algunos gritadores que figuraron en todas las conmociones ilegales, aparentando ser los mas exaltados amantes de la libertad, pidiendo las reformas por medios que no eran en aquella época necesarios. Vimos aumentar algunos su osadía, sus exigencias y sus ilegalidades con las desgracias de la patria y con los peligros de la libertad. Sospecharon varios de la rectitud de estos, creidos entonces corifeos del liberalismo; y en principios de 1823 hubo ya patriotas sin tacha que tuvieron certeza de los maquiabélicos planes de *Regato*, y que tuvieron tambien el valor de denunciarlo á la opinion de sus amigos. Varios le creyeron; muchos entonces lo dudaron; y algunos, muy pocos, hasta llegaron á desconfiar de las intenciones de estos honrados ciudadanos, y no faltó alguno que los calumniase; pero bien pronto el desenlace funesto de 1823, y once años de favor entre los tiranos de la patria, y las rentas pingües, y los honores y premios de un *Regato* y de un *Simó*, y de otros proteos; mientras que los patriotas acusados existian perseguidos ó presos entre cadenas, ó sufriendo en paises estrangeros los males de la emigracion; patentizaron á la faz del mundo las virtudes cívicas de los unos, los crímenes y perversidad de aquellos dos malvados, y de los otros infames imitadores suyos.

Alerta pues, Valencianos y Murcianos patriotas; no os dejeis seducir de brillantes apariencias; cuidad de que en vuestras reuniones amistosas, y en las filas de los leales, no se mezclen estos nuevos Júdas, aparentando un celo que no tienen, y un amor exaltado por la libertad que no quieren, y de una Reina inocente á quien no sirven.

Por otra parte, si nuestra conducta se asemeja á la de los despreciables realistas, queriendo abusar de las armas que la patria ha depositado en nuestras manos para conservar en el interior de ella la tranquilidad y el órden, el respeto á las autoridades constituidas, y la obediencia á las leyes, y para batir á los enemigos públicos y armados de tan caros objetos; entonces nos haremos tan criminales como aquellos, y como los dichos realistas seremos igualmente detestados y aborrecidos de todos. Yo confieso con la ingenuidad y franqueza que me caracteriza, que no puedo comprender como unos verdaderos amantes de la libertad, como unos patriotas que han esperimentado las injusticias y persecuciones del absolutismo, y las arbitrariedades de la tiranía, puedan cegarse hasta el estremo de que olvidando los principios que proclaman, los principios que quieren ver establecidos, y por los cuales se han sacrificado, se constituyan por sí mismos, y a la vez en *fiscales, jueces y verdugos*, acusando á hombres inermes, juzgándolos tumultuariamente y sin autoridad, y manchando sus propias manos con la sangre, y su reputacion con la muerte de hombres criminales sí, pero que debian ser juzgados y castigados por la ley. De esta manera, sustituyendo al imperio de las leyes, que proclaman con la boca, la fuerza física y brutal que destruye en sus cimientos los principios que reunen á los hombres en sociedad reglada, hacen aborrecible y odiosa la causa misma que intentan defender, y con cuya suerte tienen ligada la suya. De este modo pelean contra sus intenciones y deseos en favor del despotismo que aborrecen, y ejercen en toda su plenitud el mas odioso de todos ellos, *que es el de la anarquía*. Finalmente, por cuatro, seis ó veinte rebeldes que puedan perecer en estas conmociones, son muchos los centenares de estos con que se aumentan por ellas las filas facciosas, y millares de individuos son los que por tales desmanes desertan de los compromisos de la libertad, constituyéndose en una neutralidad perniciosa á nuestra justa causa.

Intimamente convencido de estas verdades, y penetrado de los deberes que mi destinó me impone de evitar semejantes males y desórdenes, por todos los medios que se encuentren á mi alcance, y á fin de prevenir las infinitas desgracias que preveo; antes de acudir al último remedio, he creido de mi precisa obligacion hablaros con esta claridad, para que los incautos y los hombres de buena fe no se dejen seducir, para que todos vean los perjuicios que sobre la patria, sobre la jusat causa en general, y sobre si mismos en particular atraerán infaliblemente los que contribuyan á conmociones, asonadas y desórdenes; y por último; para que todos sepan que persuadido, como lo estoy, de que el mayor de los males que pueden ocurrir en el dia á nuestra desgraciada patria *es el de la anarquía*, me opondré á ella con todas mis fuerzas, y que esta vida, que tan sin reserva arriesgo frecuentemente contra los facciosos, y que solo contra ellos debia esponerse, la arriesgaré igualmente contra los que intenten hacer valer con la fuerza sus caprichos, queriendo sustituir estos al imperio de las leyes. Enemigo de todo despotismo y tiranía, lo soy tambien de todo el que quiera ejercer el uno ó la otra, cualquiera que sea su nombre; y siempre me opondré activamente contra ellos: y disfrácense con los nombres que quieran, de César ó de Bruto, de Napoleon ó de Cárlos V; de Sta. Alianza ó de Inquisicion no santa. Perteneciendo yo única y esclusivamente al partido que desea la consolidacion y esplendor del trono de Isabel II, con la consolidacion de las libertades públicas y de la independencia y progresos de la nacion, todos los que están comprometidos en esta justísima causa son mis amigos políticos, mis compañeros, mis camaradas, y pueden contar con mi apoyo tal cual él sea; *pero franco y leal*; por el contrario, yo no reconozco otros enemigos que aquellos que lo son de la libertad de la patria y de Isabel II. Escarmentado de las divisiones que contribuyeron á perdernos en 1823, no pertenezco, ni perteneceré, á ninguna fraccion del partido liberal. Sé y esperimento los perjuicios individuales que estos principios políticos me han atraido, y algunos han sido, á mi parecer, trascendentales á la causa pública; mas creyendo que cumplo asi con mi obligacion de patriota honrado, y de sincero y leal amante de Isabel II y de la libertad legal, continuaré siempre, como hasta aqui, *acreditando con mis obras mis principios.* Segorbe 25 de mayo de 1836.=Juan Palarea.

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia se ha servido mandar se proceda á la subasta de las casas números 3 y 4 de pertenencias de la congregacion de PP. Misioneros, sitas ambas en la calle de las Teresas de esta ciudad, y que el dia 16 julio próximo venidero de 11 á 2 de su mañana se verifique el remate de cada una de ellas en las casas consistoriales de esta dicha ciudad á tenor de los respectivos pliegos de condiciones que pararán en poder del pregonero. *Palma* 6 junio de 1836.=Pedro María Santaló.

Avisos de particulares.

El javeque correo español Carmen (a) el Escorpion, al mando del capitan y piloto D. Juan Oliver y Suau, saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y del público el sábado 11 del corriente junio; admite carga y pasageros.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Se halla de venta: Grandes y nuevos descubrimientos astronómicos en la

LUNA

hechos por Sir Jonh Herschel en el cabo de Buena-Esperanza. A 3 rs. vn.

Gramática mallorquina

por DON JUAN JOSÉ AMENGUAL abogado: 12 rs. vn. en rústica.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.